Riohacha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – APELACIÓN DE SENTENCIA SEGUIDO POR BANCO POPULAR CONTRA LUIS RAFAEL CAMARGO MENDOZA RAD: 44-001-40-03-002-2020-00154-01.

El Art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 impone que "*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*."

Revisada la demanda, se observa que mediante auto de fecha 14 de septiembre del año en curso, se admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 12 de julio de 2022 dentro del proceso del epígrafe, sin hacer alusión a la citada norma, razón por la cual, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 notificado el 12 del mismo mes y año, se corrigió dicho auto en el sentido que la admisión se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para los efectos que la referida norma impone.

En ese sentido, el término para sustentar el recurso se encuentra vencido y el apelante guardó silencio. En consecuencia, esta Agencia judicial en aplicación a lo dispuesto en el Art. 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

1. DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 12 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, dentro del proceso del epígrafe, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. EJECUTORIADA la presente providencia, devuélvase el presente expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, a través de la plataforma digital siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLAL FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9be16387ff75545e83d0dc04b876df6dc89c751019e3a1c85394d448feb6e4**

Documento generado en 17/11/2022 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica